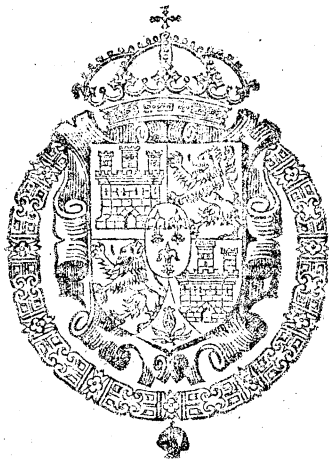


PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS; BALEARRES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra *Tratado de la Tribulacion*, del Padre Pedro de Rivadeneira, reimpresa por Don José del Ojo y Gomez; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INFORME QUE SE CITA EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Hay un sello de la Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: En vista de la atenta comunicacion de V. I. de 18 de Diciembre último, esta Real Academia se apresura á recomendar al Gobierno la esmerada reimpression que D. José del Ojo y Gomez acaba de hacer del precioso *Tratado de la Tribulacion*, compuesto por el Padre Pedro de Rivadeneira. Pocas veces se reproducen obras tan útiles como esta, atendidas la importancia del asunto, la pureza y elegancia del lenguaje, la hermosura y fidelidad de la edicion.

La Academia en su Catálogo de Autoridades considera de las mayores al Padre Rivadeneira; y el mundo sabio le ha reputado siempre como de los primeros Maestros en el habla castellana y en el arte de expresar con novedad y viveza los afectos, concebir un alto pensamiento y desarrollarlo á maravilla. Tales prendas resplandecen soberanamente en el *Tratado de la Tribulacion*.

Nacido el autor cuando habia llegado ya nuestra lengua española al colmo de su perfeccion y riqueza, no tiene el estilo de este escritor insigne el menor resabio de arcaísmo, desaliño y bajeza; ántes por el contrario, su ingénua sencillez enamora, su dulzura y suavidad cautivan, y nos adiestran y ennoblecen lo galano y propio de las metáforas, y los rasgos de profundo saber é ingenio felicísimo que á cada paso esmaltan la obra. Modelo excelente para nuestra juventud y para cuantos ambicionan aventajarse en el bien pensar y bien decir.

Compuso el Padre Rivadeneira su libro al intento de levantar el espíritu abatido y señalar en nuestros infortunios, tribulaciones y adversidades la mano de la Providencia, y cómo esta sabe hacer triaca del veneno; á cuyo fin discurre con peregrina y sólida filosofía el autor, buscando á las desgracias generales y privadas muy saludable medicina. Hasta ahora nadie habia dicho con qué motivo y ocasion aquel escritor puso mano á su obra; que no fueron otros, sino la consternacion y abatimiento de España y de toda la cristiandad cuando en 1588, muerto el gran marino siempre vencedor y no vencido jamás D. Alvaro Bazan, Marqués de Santa Cruz, las furiosas tormentas, la impericia de improvisados pilotos, y las desavenen-

cias, rivalidades y celos de Capitanes vulgares, deshicieron la Armada Invencible que debió vengar la inicu muerte de la Reina de Escocia María Estuardo, y la tiranía, perfidia y crueldad de su prima la Reina Isabel de Inglaterra.

Estas y otras curiosas noticias, y juntamente el más cabal juicio critico del libro, recomiendan la *Introduccion* que le precede, oportuno rasgo de moderna pluma, docta, fácil y adestrada.

El Gobierno, pues, que mira como de sus primeras obligaciones promover y fomentar empresas útiles, sobre todo aquellas que interesan al bien moral público y á regenerar y engrandecer la lengua, simbolo de la patria y de su esplendor é independencia, no ha de poder menos de fijar su atencion en los esfuerzos generosos de un editor que, sin más recursos que su voluntad noblemente intencionada, sabe escoger libro digno de que se vulgarice, y aventurarse á crecidos gastos para que la edicion sea dechado y ejemplo de correccion y esmero en el texto, de belleza en los tipos, de acierto en el tamaño, de bondad en el papel, y en todo; y la realiza con una portada, reproduccion de otra flamenca antigua, y con un parecidísimo retrato del autor, debido al valiente buril de Maura.

Libro tan importante en sí y tan bien impreso no debe faltar en ninguno de los establecimientos públicos de enseñanza, y singularmente en las Bibliotecas populares; y la Academia Española se complace en recomendar al Gobierno su adquisicion por el mayor número de ejemplares que sea posible, así para comun utilidad como para alentar al editor en la patriótica empresa á que ha dado honroso comienzo.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion tengo la honra de comunicar á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 4 de Enero de 1878.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por las Reales Academias Española y de Ciencias morales y políticas acerca de las *Obras filosóficas de Aristóteles*, puestas en lengua castellana por D. Patricio Azcárate; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INFORMES QUE SE CITAN EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Real Academia Española.—Esta Real Academia, cumpliendo el encargo que V. I. se sirvió darle en 7 de Agosto último, ha examinado la traduccion de las *Obras filosóficas de Aristóteles*, hecha por D. Patricio de Azcárate, la cual consta de 10 tomos, y comprende la *Moral*, la *Política*, la *Lógica* y la *Metafísica*. El mérito universalmente reconocido de estas obras, que han llegado hasta nosotros al través de los siglos acompañadas del respeto y consideracion de cien generaciones, y que tanta influencia han ejercido en el desenvolvimiento intelectual del mundo, exime á la Academia del deber de juzgarlas, y limita su tarea al exámen filológico de la version castellana que de tan grandioso monumento de la antigüedad ha dado á la estampa el Sr. Azcárate, prestando indudablemente un verdadero servicio á la cultura nacional. Porque todo cuanto sea contribuir á la propagacion de los estudios filosóficos en España, poniendo al alcance del mayor número de inteligencias el profundo caudal de los conocimientos humanos, es empresa meritoria, digna de estímulo y aplauso; mucho más si se consideran los grandes problemas políticos, científicos, sociales, morales y religiosos que la turbacion y el progreso de los tiempos incesantemente plantea, y ante cuya gravedad innegable, que

afecta á todas las instituciones, sentimientos, creencias é intereses, es imposible que ninguna conciencia honrada permanezca indiferente y pasiva.

Concretándose, pues, la Academia al análisis de la traduccion de las *Obras de Aristóteles* sólo en cuanto á la pureza del estilo y la correccion del lenguaje, pocas palabras le bastarán para cumplir su cometido. El Sr. Azcárate ha consultado para realizar su pensamiento varias versiones latinas del siglo XVI; pero principalmente, segun él confiesa con loable ingenuidad, la francesa hecha en nuestros dias por Mr. Bartelemy de Saint Hilaire con vasta erudicion y notabilísimo esmero. Compréndese bien que el Sr. Azcárate haya acudido frecuentemente para vencer las dificultades de su impropio trabajo á las traducciones hechas en otras lenguas, que por haber sido cuidadosamente cultivadas en el vasto campo de la filosofía han adquirido la flexibilidad y precision necesarias para expresar los conceptos más abstrusos. Pero la preferente atencion que el Sr. Azcárate ha prestado á las versiones extranjeras déjase á veces sentir demasiado en la suya, que no siempre es castiza ni acomodada en alguno de sus giros á la índole de nuestra sintaxis. Este defecto, de que adolecen más ó menos casi todos los libros que ahora se escriben, y que se explica por la natural influencia que en nosotros ejercen otras naciones, se halla sin embargo compensado en la obra de que se trata por la sencillez, método y claridad de diction que la avaloran y que hacen fácil, comprensible y agradable su lectura hasta para las personas ménos inclinadas á tales estudios. En resumen, la traduccion del Sr. Azcárate, á pesar de los lunares indicados (lunares que, así por las dificultades del asunto, de suyo abstracto é intrincado, como por las que opone todavía nuestro idioma, son en ellos más disculpables que en otros libros puramente artísticos, literarios ó históricos), merece, á juicio de la Academia, el apoyo y la proteccion del Gobierno, no sólo por su valor intrínseco, que es grande, sino por los sacrificios pecuniarios que la impresion de sus 40 tomos representa.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion tengo la honra de poner en conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 26 de Enero de 1877.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Excelentísimo Sr.: La Direccion general de Instruccion pública remitió á esta Real Academia con fecha 7 de Agosto último para que emita su dictámen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, la instancia promovida por D. Manuel Medina Sologuren solicitando que se adquieran ejemplares de las *Obras filosóficas de Aristóteles* que acompaña, puestas en lengua castellana por D. Patricio de Azcárate, y publicadas por él.

Vistos los términos y el fin de esta orden, reducidos á saber si á los centros y establecimientos públicos de enseñanza é instruccion convendrá adquirir la mencionada obra, esta Academia cree llenar cumplidamente su cometido aconsejando desde luego como muy útil y conveniente la referida adquisicion.

Sin entrar en el exámen detallado del mérito y excelencias de la traduccion; sin tratar tampoco de inquirir si en efecto ha sido hecha directamente del original, ó si juntamente con este se ha tenido á la vista alguna de las versiones extranjeras más reputadas, por ser ámbas cuestiones de la competencia especial de la Academia Española, es lo cierto que la traduccion del distinguido Académico correspondiente D. Patricio de Azcárate llena las condiciones cuyo exámen confía la legislacion vigente á la Academia de Ciencias morales y políticas, siendo sin disputa el medio más fácil de dar á conocer en su integridad y difundir por nuestra patria las doctrinas de uno de los mayores sabios del mundo y que más ha hecho adelantar á la ciencia, singularmente en una de sus principales direcciones. En este sentido la ciencia patria no puede ménos de agradecer con esta Academia las inmensas ventajas que la obra del Sr. Azcárate está entre nosotros produciendo, y que en más abundancia puede y debe producir con su mayor diffusion; siendo sólo de lamentar que haya cesado ó se halle interrumpida la publicacion de la *Biblioteca filosófica*, cuya continuacion veria con gusto esta Academia por ser á todas luces una obra importante y utilísima, atendido el estado presente de nuestra cultura intelectual.

El Real decreto de 12 de Marzo de 1875 imponía á las Corporaciones llamadas á informar la obligacion de tomar en cuenta, al emitir su dictámen, que para conceder auxilios á una obra ya publicada era necesario que fuese original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas. Pero posteriormente, con fecha 23 de Junio de 1876, una disposicion soberana hizo con gran acierto extensiva la proteccion del Estado á las traducciones de obras importantes, y ciertamente que pocas lo serán más que la de los libros del eminente filósofo que tan alto nombre ha alcanzado en la historia.

Tal es el informe que la Academia somete á la deliberacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1877.—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Fernando Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Antonio Rodriguez Villa, titulada *Don Zenon de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INFORME QUE SE CITA EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada *Don Zenon de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, y la instancia de su autor D. Antonio Rodriguez Villa, remitidas por V. I. en 24 de Diciembre del año próximo pasado para los efectos expresados en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Los aficionados á estudios históricos tienen motivo para celebrar la aparicion de este libro.

En él su autor, penetrado de las exigencias actuales de la Historia, parco en palabras y pródigo en documentos, los presenta hábilmente para que el lector reflexivo vea en ellos la fisonomía moral del personaje objeto de su obra, con detalles á que no llegan ni la narracion, ni la paráfrasis ni el comentario.

Aunque dice poco de la vida privada, los documentos retratan con tal fidelidad como hombre de Estado al famoso Ministro de Fernando VI, y de tal modo fijan sus condiciones personales, que fácilmente se infiere el resultado de cada una, puesta en juego con los múltiples casos de la vida íntima. Disipando dudas, desvaneciendo errores, fijando fechas, aclarando ó descubriendo noticias sobre linaje, lugar de nacimiento, carácter, educacion y virtudes cívicas del ilustre Marqués, demuestran unos sus altas miras, otros sus eminentes dotes, muchos sus nobles tendencias, hasta presentar la suma de ellos, la que figura realizada sobre la ya grande cen que la Historia le ha bosquejado.

Así debía suceder. A los hombres hay que mirarlos desde tiempos posteriores para que se haya ido disipando la niebla que levantan las pasiones de los de su siglo, y una centuria no es mucho para despejar la figura prominente de uno de los reinados más interesantes de nuestra Historia. A ella presta útil servicio el Sr. Rodriguez Villa con la luz que documentos en gran parte inéditos arrojan sobre un período digno del detenido estudio de historiadores y de la mayor atencion de gobernantes. Préstalo también á las letras por su diccion castiza y adecuada al asunto; y aunque no se haya propuesto escribir una biografía completa, y el plan de su libro no sea enteramente á propósito para el público que prefiere la amenidad y el movimiento de la narracion á la aridez de escritos fehacientes, colma por lo mismo los deseos de los estudiosos ávidos de pruebas en materia de historia.

En tal concepto, no vacila la Academia en considerarlo comprendido en el art. 3.º del Real decreto mencionado, no ya para la concesion de la modesta cifra á que el autor limita su instancia, sino para la mayor que se le pueda otorgar.

Este es el dictámen de la Academia que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devolucion del libro y de la instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la obra de D. Fermin Abella, titulada *Derecho administrativo provincial y municipal*; y cumpliendo dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas

y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INFORME QUE SE CITA EN LA ANTERIOR REAL ÓRDEN.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Excelentísimo Sr.: Por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria se remitió á informe de esta Real Academia la obra titulada *Derecho administrativo provincial y municipal*, acompañada de la instancia de su autor D. Fermin Abella suplicando se le concedan los auxilios que para la proteccion de las ciencias y letras se otorgan por el Estado, conforme al Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Este libro, que el Sr. Abella con razon llama también «Tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en los dos ramos que les están encomendados», tiene, en los cinco tomos de que consta, cerca de 4.000 páginas, de las cuales 2.400 próximamente contienen leyes, Reales decretos, Reales órdenes y formularios referentes á las diversas materias de que en la obra se trata.

En ella son notables la abundancia, variedad y exactitud de datos y noticias; el método y la claridad de exposicion. A la reseña del régimen y del Derecho municipal, en las naciones antiguas, en la edad media y en la moderna, y del especial de España desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, acompaña un juicio crítico de las diferentes leyes municipales que en nuestro país han regido; la division civil y eclesiástica del territorio; la definicion y la historia de la provincia; la enumeracion de los derechos y deberes de los habitantes, ya sean vecinos, domiciliados ó extranjeros, de los distritos municipales y de las provincias; las disposiciones vigentes para la eleccion de los Ayuntamientos, que administran los intereses de los pueblos, y para la de los Diputados provinciales llamados despues á intervenir en la eleccion de Senadores del Reino; las atribuciones de los Gobernadores y las propias y delegadas que tienen las Diputaciones provinciales, así como la organizacion y facultades de las corporaciones municipales.

Despues de tratar con acierto de los bienes comunes y propios de los pueblos; de las roturaciones, del aprovechamiento de los montes, de los pastos y de los Pósitos, se ocupa el Sr. Abella de la agricultura, baldíos, colonias y bancos agrícolas; de los acotamientos, servidumbres y arbolados; de la ganadería y cria caballar; de la policía y guardería rural; de la caza y pesca; de los varios aprovechamientos de las aguas; de las minas, y de las vías de comunicacion de los pueblos y de las provincias, tan necesarias para el fomento y desarrollo de su prosperidad y riqueza.

Son también objeto de las investigaciones del autor las importantes cuestiones relativas á quintas y reemplazo del Ejército y reserva, los alojamientos, los bagajes y los suministros; y en el ramo de impuestos y cuentas, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la del subsidio industrial y de comercio, la recaudacion y el procedimiento administrativo; los consumos, el impuesto general de derechos reales y transmisiones de dominio, los extraordinarios y los de guerra, el papel sellado y efectos timbrados, los presupuestos ordinarios y los adicionales á los Municipios y de las provincias.

Completa la obra el exámen de las disposiciones legales sobre la instruccion pública provincial y municipal; la sanidad, la beneficencia y las relaciones entre la Iglesia y el Estado; al par que la exposicion de los recursos legales contra los acuerdos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y la explicacion de la jurisdiccion contenciosa y de su origen y fundamento.

Suficiente es la breve reseña que precede para formar cabal idea de las muchas materias comprendidas en el libro del señor Abella, que nada omite de cuanto se refiere al origen, organizacion y atribuciones del municipio y de la provincia en sus múltiples y constantes relaciones con las personas, con otras corporaciones y con el Estado.

La administracion sencilla, económica y ordenada de los pueblos y de las provincias es indispensable base de la buena administracion del país; y los Gobiernos necesitan para la gestion de los públicos negocios la cooperacion entendida y eficaz de las Autoridades provinciales y municipales, que no pueden prestarla sin un conocimiento exacto y cumplido de sus facultades y obligaciones. Los libros que tienen por principal objeto proporcionar y facilitar este conocimiento son de notoria utilidad, y en este caso se encuentra el del Sr. Abella, que á juicio de la Academia podrán siempre consultar con gran provecho los Ayuntamientos, los Gobernadores y Diputaciones de las provincias y gran número de empleados públicos.

En tal concepto, y en el de que la propagacion de nociones útiles ha de contribuir á la regularidad de los procedimientos oficiales y á la mejora de la Administracion pública en general, parece que el Gobierno de S. M. se halla en caso de prestar á la empresa del Sr. Abella la proteccion y los auxilios de que sus atribuciones le permitan disponer.

V. E., sin embargo, acordará lo que juzgue conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878.—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Fernando Alvarez.—Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Manuel

Rodriguez de Berlanga, titulada *Los nuevos bronceos de Osuna*; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 250 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INFORME QUE SE CITA EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Hay un sello de la Real Academia de la Historia.—Ilustrísimo Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada *Los nuevos bronceos de Osuna* y la instancia de su autor D. Manuel Rodriguez de Berlanga, remitidas por V. I. en 22 de Noviembre del año próximo pasado á informe de este Cuerpo literario.

Conocido es de cuantos en España y fuera de ella se dedican á los estudios históricos el importante descubrimiento que tuvo lugar hace pocos años cerca de la ciudad de Osuna de unas tablas de bronce que contenian parte de la ley dada á la colonia establecida por César despues de su victoria de Munda, en la antigua *Ursao*, que habia seguido el bando de los pompeyanos. Sobre estas tablas escribió D. Manuel Rodriguez de Berlanga, Correspondiente de esta Academia, un libro de extraordinario mérito, no sólo descifrando y traduciendo aquellos interesantes epígrafos, sino comentándolos amplísimamente, ya considerándolos como monumentos de nuestra historia, ya como dato de gran precio para la del derecho romano. Los más famosos epigrafistas del extranjero, entre ellos el ilustre Mommsen, se ocuparon despues que el Sr. Berlanga en el estudio de estos bronceos, aceptando con escasas variantes la interpretacion del sabio español, que obtuvo de este modo la aprobacion de una de las mayores autoridades que en esta materia existen hoy en Europa. Apenas publicada su obra, supo el Sr. Berlanga que el que habia encontrado las tres tablas que habian sido objeto de su estudio poseia otras dos, y es posible que aun posea otras, porque con las cinco conocidas no se completa la ley de la colonia Julia Genetiva; y la persona que hizo este feliz hallazgo, ajena al amor de la ciencia, se mueve sólo por el deseo del lucro, y para obtenerlo cree sin duda más eficaz ir despertando gradualmente el interés y el deseo de los particulares y del Gobierno para sacar en varias veces mejor suma de la que obtendria enajenando en conjunto su tesoro. Por esta causa fueron inútiles las diligencias que hizo el Sr. Rodriguez de Berlanga para estudiar detenidamente las nuevas tablas que apenas le dejó ver su poseedor cuando emprendió con este objeto un viaje á Osuna; pero felizmente fueron el pasado año adquiridas por el Gobierno, y ya pudo el Sr. Berlanga continuar la obra que sobre las tres primeras tablas conocidas habia escrito, y ésta continuation es la que se ha remitido á la Academia con el expresado objeto. Ya manifestó este Cuerpo literario al dar su dictámen sobre otra obra del Sr. Rodriguez de Berlanga, que tiene por objeto el estudio de los bronceos de Málaga y Salpensa, la gran importancia que tienen para el conocimiento de nuestra historia esta clase de trabajos; y para que se forme idea de la que especialmente posee el libro que ahora se examina, bastará indicar las materias á que se refieren las rúbricas ó capítulos de los dos bronceos que en él se descifran, y son:

61. De las sentencias en derecho civil y de su ejecucion.
62. De los dependientes de los duumvros y ediles, de sus exenciones y emolumentos.
63. De los dependientes de los primeros duumvros y de sus emolumentos.
64. Que los decuriones determinen las fiestas de la colonia.
65. Que se destine á los sacrificios el producto de las penas impuestas con ocasion de los vectigales.
66. De los primeros pontífices y augures, de sus corporaciones y privilegios.
67. De la eleccion de los pontífices y augures.
68. De los comicios para crear pontífices y augures.
69. De la entrega de los fondos correspondientes á los contratistas de las festividades religiosas.
70. De las fiestas y representaciones que deben dar los duumvros.
71. De las fiestas y juegos que deben dar los ediles.
72. Cómo ha de invertirse el dinero de la ofrenda hecha en los templos.
73. Que no se sépulte en tierras de labor.
74. Que no se quemem los cadáveres á ménos de 500 pasos de la colonia.
75. Que no se derriben edificios sin orden de los decuriones ó afianzando levantarlos de nuevo.
76. Que no haya dentro de la ciudad alfarerías.
77. De la construccion de los caminos y cloacas.
78. De los caminos, de los términos y vías públicas.
79. De las servidumbres rústicas.
80. Que se dé cuenta á los decuriones de los negocios encomendados á cualquier colono.
81. Del juramento de los escribas.
82. Que no puedan venderse las propiedades públicas, ni arrendarse por más de cinco años.

Véase cuántos y cuán interesantes pormenores de la vida pública y privada de la colonia Julia se dan á conocer en estas tablas, y cómo al cabo la civilizacion del pueblo coloni-

zador se extendió á la totalidad de la Península; de aquí el valor que este monumento tiene para nuestra historia nacional. El Sr. Berlanga lo estudia concienzudamente, y de sus comentarios resulta claramente perceptible la organización que, copiada de la ciudad de las siete colinas, vino á ser la forma social y política generalmente adoptada en todos los pueblos latinos. De lo que se conoce de la *Lex Julia* resulta una nueva comprobación de aquel régimen admirable, pues en ella se ve la existencia de los comicios, reunión de todos los colonos que gozaban del derecho colonial y fuente inmediata de toda Autoridad, así civil como religiosa; la curia, representación del Senado romano; los duumvros, que hacían las veces de los Cónsules cuando estos tenían las facultades que después se confirió á los pretores, es decir, el poder gubernativo y judicial; y por último, los ediles encargados de la policía municipal.

Al lado de estos funcionarios civiles estaban los pontífices y los augures, elegidos también por los comicios. Sólo el capítulo 61, que es el primero de estas dos tablas, se refiere al derecho privado; y aunque incompleto, es de sumo interés porque contiene prescripciones y reglas para la *manus iniectio*, modo primitivo de ejecución de las sentencias dictadas por virtud de la *actio sacramenti*, que como se sabe era en los antiguos tiempos la forma quiritaria por excelencia de hacer efectivos los derechos de los particulares.

Basta con lo dicho para demostrar que la obra titulada *Los nuevos bronceos de Osuna* está comprendida en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, pues no sólo es original, sino de relevante mérito; y como trata de materias á cuyo estudio, por desgracia, son pocos los que se dedican entre nosotros, su autor no ha de encontrar en el público medios de sufragar siquiera los gastos de la edición; y por tanto la protección que el Gobierno le dispense es menester que llegue hasta el límite que se marca en el art. 5.º del referido Real decreto.

Este es el dictamen de la Academia que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devolución de la obra é instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Abril de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.132	473	4.305	735.336
Sucursal 4.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	419	20	439	80.140
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3.....	403	8	411	52.404
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	51	»	51	21.660
Idem 4.ª—Calle del León, número 17.....	61	1	62	26.280
TOTALES.....	1.466	202	1.668	915.820

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.	
Central.—Plaza de San Martín.....	132	135	267	606.829

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abenjon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Ventura de Castro.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. José Álvarez Sotomayor. El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Gerona.

BAGAJES.

Pliego de condiciones bajo el cual esta corporación saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia para el año económico de 1878 á 1879 en vista del decreto de S. A. el Reyente del Reino de 22 de Junio de 1869.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1879.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares

como civiles, que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, incluidas las familias de la Guardia civil, le sean reclamados por los Alcaldes, debiendo hacerse el pedido por las Autoridades expresadas con cuatro horas de anticipación cuando ménos en casos ordinarios, y de dos en los extraordinarios. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo preceptuado en el Real orden de 25 de Febrero de 1859, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta expedida para la conducción. Uno y otro documento deberá entregarlos el contratista cada trimestre á esta Diputación, facilitando además cuantos datos estadísticos se le pidan referentes al servicio de bagajes para los fines ulteriores que puedan convenir.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos le faciliten sus carros y caballerías; siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose por el contratista los precios fijados en el año 1863 en la circular de 24 de Agosto de dicho año, núm. 334. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, cuya provision corre á cargo del mismo, firmada por el Secretario del pueblo con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que lo expidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no sea reclamado con estas formalidades ó por otras Autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pusiera por la Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, expresando claramente el apresto que llevó y leguas andadas: cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.ª En los casos que el contratista tenga que facilitar bagajes que deben llegar á puntos de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá opción á reclamación alguna por no ser doble que las tropas en sus expediciones se detengan en el límite demarcado de una provincia, ni aun á veces en los puntos señalados como etapa.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa no harán el pedido al Presidente de su cantón: primero, cuando los bagajes son para el Ejército ó Guardia civil y la premura del tiempo no permita reclamarlos al mismo: segundo, cuando el que demande tal servicio se halle enfermo, que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

7.ª Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposición de Autoridad superior; entendiéndose que será de cargo de dicha Autoridad el pago de los bagajes si se probase que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por infracciones de la ley.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.

9.ª Será obligación del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos, donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista; con la obligación de entregar trimestralmente á este copia de dichos estados para la debida comprobación de estos servicios.

10. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales.

11. Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia, exceptuándose de este pago á los que pidieren los Alcaldes para las clases civiles por no haber nada establecido sobre el particular.

12. Si trascurrieran dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengos, será causa de rescisión del contrato si así lo solicitase, abonándole por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma con perjuicio de la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá la Diputación declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio, ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria según la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente la fianza; que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siempre los descargos del contratista.

13. Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1.375 pesetas á que asciende el 10 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio expresado en la condición 17, retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

14. El contratista tendrá constantemente en la Caja de Depósitos, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado á precio de cotización, guardándose en la Deposi-

ria de esta corporación la carta de pago que así lo acredite.

15. Las proposiciones serán en pliegos con arreglo al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura, y que el rematante renuncia á todo fuero:

«D....., vecino de....., que vive calle de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Gerona durante el año económico de 1878 á 1879, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado por esta Diputación, quedando adjudicado el remate la que haga proposición más ventajosa para los fondos provinciales.

17. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 13.750 pesetas cada año por que se subasta este servicio, por todos los bagajes que sean necesarios y con arreglo á las condiciones expresadas.

18. Toda proposición que no se halle redactada como el modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

19. La subasta se verificará el día 26 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta corporación. Trascorrida media hora que se fija para la presentación de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiere dos ó más iguales, se abrirá licitación oral por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cual sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible trascurridos estos plazos proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea. Los pliegos deberán ser entregados precisamente en la sala de remate y al Presidente de la subasta.

20. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública dentro de los 10 días siguientes; siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

21. El contratista no podrá reclamar indemnización alguna por gastos extraordinarios ó imprevistos, puesto que, según se expresa en la condición 15, el contrato es á riesgo y ventura.

22. Los pedidos de bagajes deberá el empresario servirlos con la mayor exactitud y dentro del tiempo prefijado en la condición 2.ª; y si trascurriesen las horas en ella marcadas sin haberlos presentado él ó su representante en los pueblos, los Alcaldes procederán á facilitarlos á costa de aquel, siendo de su cuenta el abono del jornal y bagaje de ida y vuelta á los precios corrientes de cada pueblo ó punto en que se proceda al embargo de las caballerías ó de los carruajes. La Diputación se reserva la imposición de multas en los casos de incumplimiento por parte del contratista ó de sus representantes, puesto que aquellas serán graduadas según la importancia de los daños y perjuicios que se causen.

23. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquiera duda que pueda suscitarse en la prestación del servicio de bagajes, y á él deberá acudir ante todo para zanjarlas.

24. El contratista viene obligado á pagar la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

NOTA. Los pueblos designados como punto de etapa son Gerona, Vidreras, Santa Coloma de Farnés, Olot, Ripoll, Puigcerdá, Besalú, Figueras, La Bisbal, Ribas, Bascara, Hostalrich, Amer, Rosas y Torroella de Montgrí.

Gerona 12 de Abril de 1878.—El Presidente, Narciso Heras de Puig.—Por acuerdo de la Diputación, el Secretario, Antonio Rigam Nadal.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Abril.

Núm. 389	Anselma Rubio.—Duruelo.
390	Alcalde constitucional de Mercadel.
391	Concepcion Povedano.—Málaga.
392	Canuto Delgado.—Acebuche.
393	Domingo Collado.—Cuevas de Vera.
394	Eduardo M. Iraola.—Segovia.
395	Evaristo Alvarez.—Bageles.
396	Enrique Marugan.—Segovia.
397	Francisco P. Millan.—Cádiz.
398	Francisco Espadas.—Talaró.
399	Jacinto Terrazas.—Valladolid.
400	Luis Salutregui.—Guernica.
401	José Miranda.—Búrgos.
402	María C. Morens.—San Clemente.
403	Manuel Esquinardo.—Barcelona.
404	Miguel Olmedo.—Granada.
405	Petronila Díez.—Palencia.
406	Pedro Cuenca.—Habana.
407	Tiburcia Valencia.—Pamplona.
408	Tomás Lopez.—Cornago.
409	Trinidad Broquilar.—Alcalá de Henares.
410	Victoriana Lumberras.—Sesma.

Madrid 21 de Abril de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que debiendo venderse en pública licitación 822 pares de alpargatas que existen en los almacenes de dicho

ramo, sitios en el ex-convento de San Agustin de esta capital, al precio de 1'50 pesetas cada par, los licitadores que quieran tomar parte en ella pueden presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 41.º y en pliego cerrado, á las doce de la mañana del día 13 del mes de Mayo próximo entrante en las oficinas Inspeccion de dicho establecimiento, en donde con anticipacion estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Zaragoza 13 de Abril de 1878.—Cárls Clausells.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real orden de 12 de Marzo último, se saca á pública licitacion el acopio de los materiales necesarios para las obras que han de efectuarse en el patio del cuartel de Infantería de Marina de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 17 de Abril de 1878.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública licitacion el acopio de cales, losas, adoquines y cantería que son necesarios para el embaldosado, colocacion de dos fajas de adoquines que se eruyen en ángulo recto, y cuatro pilas en el patio del cuartel de Infantería de Marina.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La cal ordinaria para mortero deberá venir apagada y en polvo; será de buena calidad, debiendo proceder de piedra, sin mezcla ninguna de tierra ni otras sustancias; su color debe ser blanco, suave al tacto, sin que se noten asperezas de ninguna clase; disolviéndose la cal en una cantidad de agua proporcionada, no debe dejar ningun residuo.

2.ª Las losas de Tarifa estarán bien labradas ó apicoladas por una cara y escuadradas á esquina viva, debiendo tener 420 milímetros de lado y 46 de grueso.

3.ª Los adoquines serán procedentes de las canteras de Tarifa ó Algeciras, de buena calidad, bien cortados á ángulo recto; su paramento exterior estará bien labrado ó apicolado, y tendrá 280 milímetros de largo, 140 de ancho, y por lo ménos de 140 id. de tizon.

4.ª Los cantos serán procedentes de las canteras de la propiedad de la Marina.

5.ª La cantidad presupuestada de abono para el acopio de los materiales citados es de 13.401 pesetas con 88 céntimos, segun se expresa en la relacion unida, expresiva tambien del pormenor de cada artículo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que designen oportunamente los anuncios, y quedará adjudicado el servicio en favor de la proposicion más ventajosa al Estado.

7.ª Para la entrega de todo el material subastado se con-

cederá el plazo de 90 días, á contar desde el en que se firme la escritura.

8.ª El importe de los materiales se satisfará por libramientos que se expedirán en la Intendencia de Marina del Departamento, á los 15 días de verificada la entrega, sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia ó por la Tesorería Central, segun le convenga y consigne en la escritura el contratista.

9.ª Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condicion 5.ª, la que no se contraiga al total de los efectos que han de acopiarse, la que no acompañe el talon de depósito que prefija la condicion 14, y la que no se halle arreglada al modelo adjunto.

10. El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las entregas á los reconocimientos que practique la junta que se nombre para ello, con arreglo á lo que dispone el artículo 22 del reglamento de contabilidad del material.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Y tercero. Los de la impresion de 15 ejemplares de la expresada escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

12. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la cantidad de 500 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento de su contrato la de 1.300 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz en metálico, ó en los valores públicos á los tipos que marca el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

15. Si terminado el plazo marcado en la última condicion 7.ª no hubiese concluido el contratista la entrega total de los efectos, se le impondrá una multa de la centésima parte del valor de los que resulten por entregar por cada día de demora; y si al pasar 15 días no los hubiere entregado, podrá la Marina rescindir el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

16. Para justificar el contratista haber terminado su compromiso y pueda levantar la fianza impuesta bastará presente facturas-guías por triplicado de los efectos contratados, intervenidas por la junta nombrada para el reconocimiento de los materiales de que trata la condicion 10.

17. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

San Fernando 10 de Abril de 1878.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz

Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número.....), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, número....., para la subasta del acopio de los materiales necesarios para el embaldosado, adoquinado y construccion de pilas en el patio del cuartel de Infantería de Marina, se obliga á entregarlos, con estricta sujecion al referido pliego y al tipo que marca la condicion 5.ª (ó con la baja de..... pesetas por 100, expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRA CA.—*Relacion de los materiales necesarios para las obras que se tratan de ejecutar en el cuartel de Infantería de Marina.*

		Pesetas.
	Solar el pavimento de las galerías bajas del patio principal.	
6.558	Losas de piedra de Tarifa de 0'42 metros de lado, á 0'87 pesetas.....	5.705'46
440	Hectólitros de cal comun á 1'35 pesetas.....	533'50
	Colocar una faja de adoquines formando una cruz en el patio principal, la cual ha de tener 72 metros de longitud uno de los brazos y 69 el otro por tres id. de ancho.	
10.257	Adoquines, á 0'625 pesetas.....	6.410'62
	Construccion de cuatro pilas de 16'30 metros largo, 1'30 ancho y 0'835 alto cada una, en el patio principal.	
640	Cantos de 0'835 metros largo, 0'42 ancho y 0'20 alto.	
640	Losas de piedras de Tarifa de 0'42 metros de lado, á 0'87 pesetas.....	553'80
430	Hectólitros cal comun, á 1'35 pesetas.	173'30
		13.401'88

NOTA. No se pone el precio de los 640 cantos por tener la Marina canteras de donde pueden sacarse.

Carraca 16 de Junio de 1876.—Manuel Gonzalez Bango.—V. B.—Bernardo Berro.—Es copia.—Bernardo Berro.—Es copia.—Manuel Gener y Lozano.

Es copia.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Comandantes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Caño-nes.	Tonela-das.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
DE GUERRA.												
Buenaventura.....	Goleta.....	D. Adolfo Contrera.....	Española....	67	Hélice....	80	2	"	31	Elobey.....	22	Comision del serv.º
Mallard.....	Corbeta.....	M. Dunda.....	Inglesa.....	150	Idem.....	60	4	"	22	Rio Bonny.....	24	Idem id.
MERCANTES.												
Benin.....	Vapor.....	D. A. Crook.....	Inglesa....	47	Hélice....	200	"	1.112	1.º	Calabar.....	1.º	Europa.
Congo.....	Idem.....	Jhon Livedsidfe.....	Idem.....	45	Idem.....	275	"	1.267	4	Europa.....	4	Cameroon.
Emily.....	Balandra.....	Simon Collin.....	Idem.....	5	"	"	"	20	4	Cameroon.....	12	Buby.
Senegal.....	Vapor.....	Daniel Monzo.....	Idem.....	45	Idem.....	275	"	1.625	8	Calabar.....	8	Europa.
Phabe.....	Pallebot.....	Jhon Duroo.....	Idem.....	6	"	"	"	15	8	Victoria.....	19	Victoria.
Elmina.....	Vapor.....	Henri Limonds.....	Idem.....	46	Idem.....	300	"	1.833	12	Bony.....	13	Gabon.
Ruby Queen.....	Pallebot.....	J. O. Jate.....	Idem.....	14	"	"	"	72	13	Puerto-Príncipe.	13	Elovey.
Congo.....	Vapor.....	Jhon Livedsidfe.....	Idem.....	43	Idem.....	275	"	1.267	13	Calabar.....	14	Europa.
Biafra.....	Idem.....	J. S. Baltray.....	Idem.....	43	Idem.....	200	"	1.712	15	Europa.....	15	Calabar.
Rincembo.....	Idem.....	Jhon Clancy.....	Idem.....	46	Idem.....	200	"	1.860	20	Idem.....	20	Idem.
Ada.....	Balandra.....	Yoko.....	Idem.....	6	"	"	"	15	21	Batanga.....	"	"
Adpongral.....	Vapor.....	Brammam.....	Alemana....	20	Idem.....	65	"	113	22	Elovey.....	22	Elovey.
Biafra.....	Idem.....	J. S. Baltray.....	Inglesa....	23	Idem.....	200	"	1.712	23	Calabar.....	23	Europa.
Phabe.....	Pallebot.....	Jhon Duroo.....	Idem.....	5	"	"	"	20	27	Victoria.....	31	Victoria.
Kincumbo.....	Vapor.....	Jhon Clancy.....	Idem.....	46	Idem.....	200	"	1.860	27	Calabar.....	28	Europa.
Benguela.....	Idem.....	Jame N. Nece.....	Idem.....	47	"	200	"	1.800	29	Europa.....	29	Calabar.

A bordo, bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Enero de 1878.—El Capitan del puerto, Cárls Repello.—V. B.—Alejandro Arias Salgado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

DEPÓSITO CENTRAL.

Continuacion de la relacion de objetos presentados en este Depósito para dicha Exposicion.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Zaragoza.	Zaragoza.	La Universidad.	Memorias etc. segun catálogo.
Segovia.	Segovia.	Biblioteca de.	Idem.
Santander.	Santander.	Instituto de segunda enseñanza.	Idem.
Coruña.	Santiago.	Universidad de.	Idem.
Oviedo.	Oviedo.	La de.	Idem.
Valladolid.	Valladolid.	La de.	Idem.
Salamanca.	Salamanca.	La de.	Idem.
Valencia.	Valencia.	La de.	Idem.
Madrid.	Madrid.	D. Severiano Perez.	Memoria El Tenefono y los medios representativos de la palabra.
Idem.	Idem.	Real Academia de Ciencias.	Veintiseis volúmenes de publicaciones.
Idem.	Idem.	Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	Una instalacion.
Idem.	Idem.	D. Hipólito Lahera.	Diez instrumentos de música.
Idem.	Idem.	Doña Cármen Vazquez Reina.	Un pañuelo de batista bordado.
Idem.	Idem.	D. José Simon y Radó.	Varios ejemplares de la Guia teórico-práctica del fabricante de calzado y del de hormas.
Sevilla.	Sevilla.	Sres. Portilla White y compañía.	Máquina de vapor horizontal de alta y baja presion con fuerza de 20 caballos nominales.
Idem.	Ecija.	D. Francisco Rodriguez Chacon.	Dos botellas de aceite.
Idem.	Sevilla.	D. Manuel Vazquez.	Dos frascos de aceitunas gordal, cuatro de trigo y dos con maíz.
Idem.	Infantes.	D. Marcelino Perez Lozano.	Raíz bola de encina.
Idem.	Sevilla.	D. José Iureta y Goyena.	Tres cuadros de Fortuny y uno de M. Rico.
Idem.	Idem.	Universidad literaria.	Reseña histórica de la misma y diferentes cuadernos estadísticos.
Cádiz.	Jerez de la Frontera.	D. German Alvarez Algeciras.	Un cuadro al óleo, Los heroes en miniatura.
Sevilla.	Sevilla.	La Universidad literaria.	Huesos y vértebras de un Balmido, tres dientes de un Mammoth y muestras del terreno donde se hallaron.
Madrid.	Madrid.	El Real Palacio.	Dos tapices flamencos con hilo de oro, Tunez el Viejo, historia militar de Carlos V; otro id. id. con id., historia de los siete pecados capitales; otro id. con id. de la de Pomona; cuatro id. de Goya, fábrica de Madrid; una pareja sentada, otra pareja en que el hombre tiene una sombrilla en la mano, dos hombres comiendo rábanos y bebiendo, y unos niños atando a un gato un papel a la cola.
Cádiz.	Jerez.	Sres. Gonzalez Byass y compañía.	Cuarenta y seis botellas vino macharnudo del año 1848 al 68, 26 2/2 id. solera y otros, 28 8/0 id. id. viejísimo y otros, y 32 id. id. de exportacion y solera fina.
Guadalajara.	Heras.	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Veinticuatro botellas vino tinto.
Madrid.	Madrid.	D. Francisco Pages.	Un busto de Pio IX.
Idem.	Idem.	D. Juan Samsó.	Un grupo en yeso, La Virgen Madre.
Idem.	Idem.	D. Francisco Pont.	Estátua de barro cocido, El remordimiento.
Idem.	Idem.	D. Ricardo Villodas.	Un cuadro al óleo, Mensaje del Rey Carlos V al Cardenal Cisneros.
Idem.	Idem.	D. Medardo Sanmartí.	Estátua en yeso, La pesca.
Idem.	Idem.	D. Felipe Moratilla.	Idem en bronce, El pescador napolitano.
Idem.	Idem.	D. Manuel Oms.	Grupo en mármol, El primer paso.
Idem.	Idem.	D. Antonio Moltó.	Escultura, El estudio.
Idem.	Idem.	D. Isidoro Brocos.	Estátua en yeso, El primer momento de la muerte de Herodes.
Idem.	Idem.	D. Alejandro Ferrant.	Un cuadro, El entierro de San Sebastian.
Idem.	Idem.	D. Francisco Pradilla.	Otro id., Doña Juana la Loca.
Idem.	Idem.	D. Casto Plaseacia.	Otro id., Origen de la República romana.
Idem.	Idem.	D. Jaime Moreda.	Dos id., Orillas del Whal y una laguna en Loired.
Idem.	Idem.	D. Manuel Garcia Hispaletó.	Uno id., Obrador de modistas.
Idem.	Idem.	D. Antonio Perez.	Otro id., El mal encuentro.
Idem.	Idem.	D. Felipe Masó.	Dos id., Cristóbal Colon y un árabe.
Idem.	Idem.	D. Francisco Jover.	Uno id., ¿Quién ganará?
Idem.	Idem.	D. Agustín Lardy.	Otro id., El paisaje de los Pirineos.
Idem.	Idem.	D. Carlos Haes.	Otro id., Cercanías de Ureclad, en los Países-Bajos.
Idem.	Idem.	D. Meliton Martin.	Tres ejemplares, La Cartilla del trabajo, La Imaginacion y Conato de clasificacion de los conocimientos humanos en el siglo XIX.
Valencia.	Grao.	D. Juan Peiró Urrea.	Un cuadro, ¡A las armas!
Málaga.	Málaga.	D. José Moreno y Carbonero.	Idem, Una aventura de D. Quijote.
Valencia.	Sueca.	D. Salvador Plá.	Idem, Caza muerta.
Idem.	Valencia.	D. Rafael Monleon.	Idem, Rada de Ulissuguen.
Gerona.	Gerona.	D. Joaquin Vaireda.	Un paisaje, El invierno.
Madrid.	Madrid.	D. Federico Fernandez Jimenez.	Un cuadro, Un tabor japonés, otro id., Sobresalto de madre.
Granada.	Almuñécar.	D. Nicolás Ruiz Valdivia.	Cinco id., Llegada al campamento, Toros de lidia, Un establo, Carrik ó pompé guiado por S. M. el Rey, y Caballerizas Reales.
Palencia.	Palencia.	D. Serafin Martinez.	Otro id., Exorcismo.
Sevilla.	Sevilla.	D. José Jimenez Aranda.	Un cuadro, El Guarda-Canton.
Valencia.	Cañameler.	D. José Lenllure y Gil.	Tres id., La escena del Gólgota, El amigo más fiel, Interior de una posada.
Málaga.	Málaga.	D. José María Bracho.	Uno id., Málaga.—Uvas y melocotones.
Madrid.	Madrid.	D. Aureliano Beruete.	Idem id., Orillas del Manzanares.
Ciudad-Real.	Alecano.	D. Angel Lizcano.	Idem id., Cogida de un diestro.
Madrid.	Madrid.	D. Manuel Dominguez.	Idem id., La muerte de Séneca.
Idem.	Idem.	D. Leon Escosura.	Tres id., Felipe II en Hampton-court, Un loro descarado y Los Caba-
Idem.	Idem.	D. Eduardo Rosales.	Idem id., Muerte de Lucrecia, San Juan y San Lúcas.
Idem.	Idem.	D. Ricardo Belver.	Uno id., El angel caido.
Idem.	Idem.	D. Ramon Amador de los Rios.	Estudio del templo de Horus en Egipto.
Idem.	Idem.	D. Luis Aladrens.	Proyecto de iglesia titular.
Idem.	Idem.	D. Luis Sanz.	Idem del cuartel de inválidos.
Idem.	Idem.	D. José María Galvan.	Veintiseis grabados, Los frescos de San Antonio de la Florida.
Idem.	Idem.	D. Isidoro Rosell.	Veinte id. en agua fuerte.
Idem.	Idem.	D. Heriberto Romeu.	Proyecto de monumento y de iglesia catedral.
Idem.	Idem.	D. Francisco Rabanal.	Idem de Exposicion de Bellas Artes.
Idem.	Idem.	D. Enrique Mérida.	Un cuadro, Se agó la fiesta.
Idem.	Idem.	D. Enrique Alba y Rodriguez.	Tres grabados en cobre.
Idem.	Idem.	D. Cristóbal Ceniz.	Tres cuadros al óleo, Despues del aguacero, Las primeras flores y Las últimas hojas.
Jaen.	Arjona.	D. Manuel Ramirez.	Uno id., Muerte de Francisco Pizarro.
Barcelona.	Barcelona.	D. Modesto Urgell.	Dos id., Cementerio, País.
Idem.	Idem.	D. Miguel Pascual.	Proyecto de circo ccestre.
Idem.	Idem.	D. José Luis Pellicer.	Siete croquis de la guerra ruso-turca.
Idem.	Idem.	D. José Masriera.	Un cuadro, Estanque de Rubio Llaveneras.
Idem.	Idem.	D. Francisco Masriera.	Otro id., La Esclava.
Idem.	Idem.	D. Antonio Rovira.	Proyecto de monumento.
Gerona.	Olot.	D. Ramon Tenas.	Idem de iglesia de Montmartre.
Orense.	Tribes.	D. Victoriano Gonzalez.	Busto de D. C. L. de Rivera.
Cádiz.	Chiclana.	D. Sebastian Gessa.	Un cuadro, Fuga frustrada.
Granada.	Granada.	D. Juan Monserrat.	Proyecto de iglesia parroquial.
Tarragona.	Vendrell.	D. José Nin y Tudó.	Un cuadro, Entierro de Ofelia.
Santander.	Santander.	D. Ramiro Santaacruz.	Otro id., Llorando á su ama.
Leon.	Leon.	D. Dimas Rodriguez.	Proyecto de Escuela de música y declamacion.

PROVINCIAS.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Valladolid	Valladolid	D. Miguel Jadraque	Un cuadro, Carlos V en Yuste.
Alava	Vitoria	D. Fausto Iniguez	Proyecto de baños y lavadero.
Baleares	Palma	D. Bartolomé Maura	Un grabado, Isabel la Católica dictando su testamento.
Valencia	Valencia	D. Federico Narrete	Dos grabados á buril y uno al agua fuerte.
Idem	Idem	D. Carlos Capuz	Grabados en madera.
Idem	Idem	D. Bernardo Fernandez	Dos cuadros, Ca-ba-illos, Ca-ba-illos y Antes de la corrida.
Idem	Idem	D. Antonio Muñoz	Uno id., Isabel la Católica cede sus joyas para la empresa de Colon.
Idem	Idem	D. Salvador Martínez	Otro id., Educacion del Infante D. Juan.
Idem	Idem	D. Vicente Borrás	Otro id., Prision de Riego.
Santander	Santander	D. Casimiro Perez	Proyecto de estacion de ferro-carril.
Zaragoza	Zaragoza	D. Pablo Gonzalvo Perez	Doce cuadros al óleo.
Alicante	Aleoy	D. Emilio Sala Frascés	Un cuadro, Guillen de Vinatea delante de Alfonso IV.
Madrid	Madrid	D. Plácido Zuloaga	Óleo, morral y polacas de ante.
Sevilla	Sevilla	Sres. Pickman y compañía	Porcelana trasparente, china opaca y loza de pedernal á la inglesa.
Madrid	Madrid	D. Bernardo Rein	Trece cuadros al óleo.
Idem	Idem	D. Ramon Adame y Bacas	Dos idem id. forrados de nueva invencion, Conversion de la Magda-lena, y Jesús echando del Templo á los vendedores.
Idem	Idem	D. Ildefonso Rodriguez Bringas	Un cuadro de cabello sobre cristal, Retrato del Excmo. Sr. D. Castor Mendez Nuñez en el acto de dirigir la gloriosa accion del Callao.
Segovia	San Cristóbal	D. Fermin Escobar	Trigo y garbanzos.
Idem	Idem	D. Wenceslao Escobar	Idem.
Idem	Fonhiero	D. Alejo Gonzalez	Idem.
Idem	Segovia	D. Marcelo Laluez	Un tomo Lecciones de Agricultura.
Madrid	Madrid	D. Plácido Zuloaga	Dos modelaciones de cera en bajo relieve.
Idem	Idem	Doña Pilar Latorre y Herranz	Un cuadro de antiguas costumbres españolas bordado al lausin, La fue te de la salud en la Casa de Campo de Madrid.
Idem	Pinto	La Compañía Colonial	Chocolates, tapioca y café tostado.
Idem	Madrid	Direccion general de Administracion militar	Tres mapas con la distribucion y servicios del personal, un cuadro sinóptico de la contabilidad, 46 diágramas estadísticos, cuatro libros sobre asuntos administrativos, y varias muestras de artículos de subsistencias para suplir á los contenidos en envases que puedan inutilizarse y un modelo de horno.
Avila	Avila	Academia del Cuerpo administrativo del Ejército	Una cartera con reglamentos, programas y plan de estudios; otra idem con dibujos de los alumnos y vistas de la Academia, y dos id. práctica de teneduría de libros y contabilidad.
Madrid	Madrid	D. José Rodriguez Zurdo	Una guarnicion para caballo y una silla de montar para servicio de señora.
Idem	Idem	Museo de Ingenieros del Ejército	Un modelo de Bilbao, otro de San Sebastian, otro Depósito de aguas del Canal de Vento, Habana, presa de la toma de aguas para id., cuartel de infantería de la Coruña, una espada y un mapa, coleccion de herramientas y de obras de texto, 99 volúmenes.
Idem	Idem	Doña Antonia Sala Martí	Un cuadro, Escena de borrachos en una taberna en el siglo XV.
Idem	Idem	D. Mariano Borrell	Dos tratados teórico-prácticos de dibujo con aplicacion á las artes y á la industria.
Coruña	Coruña	Escuela de Bellas Artes	Dibujos del mobiliario de dicha Escuela.
Madrid	Madrid	D. Emilio Ruiz de Salazar	Tres tomos del periódico <i>El Magisterio Español</i> , en su segunda época.
Barcelona	Barcelona	D. Cayetano Venavent	Un cuadro al óleo, Impresion del puerto de Barcelona en una noche de luna.
Idem	Idem	D. Dámaso Baró	Un medallon, Grupo de caza tallado en madera de nogal.
Idem	Idem	D. José Armet	Un cuadro al óleo, Paisaje de Cataluña.
Idem	Idem	D. Ramon Alorda y Perez	Cuatro acuarelas.
Idem	Idem	D. Pedro Borrell	Un cuadro al óleo, Una niña catalana colgando uvas.
Idem	Idem	D. Francisco Torrecassana	Cuadro al óleo, Un paisaje.
Idem	Idem	D. Eduardo Pages	Tres figuras de barro cocido.
Idem	Sals	D. Juan Rabada	Un paisaje al óleo.
Idem	Barcelona	D. Enrique Agell	Ocho cuadros al temple.
Idem	Idem	D. Fausto Baratta	Estátua en yeso, La libertad.
Idem	Idem	D. Antonio Oliat	Un medallon, retrato de M. P.
Idem	Idem	D. Juan Roll	Paisaje al óleo.
Idem	Idem	D. Modesto Urgell	Un país y una marina.
Idem	Idem	D. Emilio Malagarriga	Cuadro al óleo, Feria de Pamplona.
Idem	Idem	D. Miguel Ginferrer	Dos cuadros al óleo.
Idem	Idem	D. Francisco Estrada	Una lápid. de mármol estilo gótico.
Madrid	Madrid	Instituto de vacunacion	Veinticuatro tubos con linfa de vacuna, 24 cristales con id. id., y dos ejemplares de la Coleccion de Reales Órdenes y Memorias relativas á este servicio público.
Idem	Idem	Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	Catorce álbums, cuatro tomos trabajos gráficos de los alumnos de la Escuela, 83 id. de anales, revistas, Memorias y obras, una carta general de obras públicas, proyecto de ferro-carril de Huelva á la frontera de Portugal, proyecto de limpia y mejo. a del puerto de Málaga, márcos y bastidores desarmados, escudo del cue.po, cuatro modelos del Canal de Isabel II y un modelo del faro de la isla del Aire.
Idem	Idem	El Instituto de San Isidro	Dos cuadros con huesos y hachas del corte geológico de San Isidro del Campo.
Gerona	Figuerras	El Instituto	Reseña histórica del establecimiento y tres cuadros estadísticos.
Sevilla	Sevilla	D. Francisco Chico Ganga	Setenta y ocho pares de calzado.
Idem	Idem	D. Manuel del Corral	Minerales.
Madrid	Madrid	Sres. Hijos de Montano	Tres pianos de palo santo.
Sevilla	Sevilla	D. Francisco Olivera y Soto	Un cuadro hecho á pluma, El retrato de S. M. D. Alfonso XII.
Idem	Idem	D. Manuel Soto y Tello	Treinta y dos cuadros de madera con molduras dorada y negra, con azulejos de diferentes tamaños y colores, una jarra verde metálico, un ánfora id., una botella id., 17 botijas verdes, 21 tallas grandes, 12 id. pequeñas y dos morteros verdes.

Madrid 15 de Abril de 1878.—El Jefe del Depósito, Eduardo Torroba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el día 30 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Revenga, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Vera, provincia de Almería.
- Ayuntamiento de Villabañez, provincia de Valladolid.
- Ayuntamientos de Ontigola, Métrida, Camuñas, Casar de Escalona, Hontanar, Azaña, Garciotun, Yébenes, Almendral, Villafranca de los Caballeros, Alcabon y Villacañas, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Pelarodriguez, provincia de Salamanca.
- Ayuntamientos de Gotarrendura, Parcal, Muñomer, Peguerinos, Oso, El Oso y Sinlabajos, provincia de Avila.
- Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Tórtoles, provincia de Búrgos.

Madrid 20 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo pró-

ximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten oposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Troyano Garrido, hijo de Mariano y de Micaela, natural de Ronda, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia por la Escribanía del que refrenda para oír notificacion de la providencia recaída en causa que se le siguió

por heridas á Fernando Bajamon é instruirse de la aplicacion de la gracia de indulto.

Cádiz 10 de Abril de 1878.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Oñoro Molina, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra D. Leandro Martinez Moreno, Alcalde que ha sido del pueblo de La Olmeda de la Cebolla, por exacciones ilegales y otros abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; cuya declaracion ha de versar únicamente sobre la comision que dicho sujeto llevó al expresado pueblo contra el indicado Alcalde en el año de 1869; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Abril de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Almazan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita á D. Pedro Albar, Recaudador de contribuciones que ha sido en este partido y vecino de esta indicada villa, para que en el término de 10 días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en el sumario criminal de oficio que pende por mi actuación sobre alcance que le resulta al expresado Albar al rendir con el agente del Banco de España en este partido la liquidación del cargo y data.

Almazan 7 de Abril de 1878.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

Antequera.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera.

Por el presente hago saber que el día 6 del actual se ha fugado de esta ciudad el confinado José Valenciano Chica, natural de Periana, de 34 años, viudo, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca id., cara oval, barba poblada, color sano, en ocasión de estar trabajando con otros confinados.

Y en su virtud encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Antequera 9 de Abril de 1878.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., José Cortés.

Aoiz.

El Licenciado D. José Manterola, Juez municipal de esta villa, encargado de la Judicatura de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hace saber que en la tarde del 4 de Enero de 1877 se encontró en el río de Liédena el cadáver de un hombre de las señas que se expresarán; y lo anuncia así para que, si en algun pueblo de la Nación se notare la falta de algun jóven de dichas señas, comparezcan en este Juzgado su padre ó parientes para identificar su persona.

Aoiz 4 de Abril de 1878.—José Manterola.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

Señas del cadáver.

Edad de 17 á 18 años, color blanco, pelo, ojos y cejas al. barbilampiño, nariz chata, boca regular; vestía pantalón de pana, blusa azul con cuadros, camisa de lienzo, abaraca con peales y una correa con su hebilla en la cintura; en el bolsillo izquierdo tenia un pañuelo pequeño azul y un portamonedas con dos monedas de 40 rs. cada una y 3 pesetas en plata, y en el derecho un portamonedas con 3 rs. y 6 cuartos en cobre.

Por providencia dictada el día de hoy por el Juzgado de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido en causa criminal que en el mismo se sigue contra Pascual Oliver por homicidio, se manda expedir cédula de citación para que Juan Oliver y Joaquina Samitier, su esposa, vecinos de Salvatierra, de paradero ignorado, dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración como testigos en dicha causa.

Y al efecto, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula de citación en Aoiz á 6 de Abril de 1878.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

El Licenciado D. José Manterola, Juez municipal de la villa de Aoiz, ejerciente funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cita y llama á Bibiano Goñi, vecino de Eslava, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre hurto de dos sacos de trigo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, encargo á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Bibiano Goñi, de edad de 32 años, estatura regular, cara estrecha, nariz regular, barba cerrada; viste pantalón azul de algodón, elástico del mismo color, blusa azul, boina azul en la cabeza, y zapatos.

Dada en Aoiz á 10 de Abril de 1878.—José Manterola.—Por su mandado, Ildefonso Egurvide.

Ayamonte.

En virtud de providencia del Sr. D. Perfecto de Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad y pueblos de su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días á Domingo Montes y Diaz, natural y vecino de esta ciudad, de 41 años, viudo, del campo, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que instruyo por hurto de cierta cantidad de dinero al Montes y Diaz; con el bien entendido de que su no presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 4 de Abril de 1878.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Perfecto de Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad y pueblos de su partido, dictada en la causa contra Juan Mendez por hurto de leña de ramas de pinos, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días al tes-

tigo Domingo Montes y Diaz, natural y vecino de esta dicha ciudad, de edad de 41 años, de estado viudo, para que dentro de dicho término comparezca en esta cabeza de partido para evacuar cierta diligencia que le es respectiva en la expresada causa; bajo apercibimiento de que su falta de presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 6 de Abril de 1878.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Ayora.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Martínez Fernandez, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sea notificado en las diligencias de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en el mismo contra dicho Martínez sobre hurto de bellotas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan desde luego á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ayora á 6 de Abril de 1878.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Domingo Hernandez.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Lorente Plá, alias de Vicentoni de Millars, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia que le interesa, dictada en causa que se instruye sobre homicidio de su hijo Vicente Saez Lorente, alias Vicentoni; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho, declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 10 de Abril de 1878.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de Azpeitia.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario pende causa contra Sebas Inchausti, hijo de Zacarías y Josefa Carmen de Zugadi, natural de Lequeitio, marino, de 32 años de edad, casado, de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha y color bueno; y Pablo Pachon, hijo de Antonio y Juana Acarregui, natural de la ciudad de Santander, marinerero, de 34 años de edad, casado y de estatura alta, sobre detención arbitraria, allanamiento de morada y desacato á la Autoridad, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por hallarse comprendidos dichos procesados en la circunstancia 1.ª del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el objeto de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dada en Azpeitia á 9 de Abril de 1878.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. S., Lucas de Ercilla.

Por el presente, en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda contra Sixto Irazoqui y otros por expención de moneda falsa, se cita y llama á D. Miguel Crous ó Crovis, vecino de la ciudad de Barcelona, y que habitaba en la casa núm. 238 de la calle de Provenza de la misma, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia á fin de que preste declaración en virtud de citas que en dicha causa le resultan; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 11 de Abril de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Celestino de los Rios y Córdoba.—El Escribano, Lucas de Ercilla.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Dolores Utgés y Ballesta, de 35 años de edad, viuda, peinadora, natural y vecina de esta capital, y domiciliada actualmente en la plaza de San Agustín Viejo, núm. 6, piso tercero; y Teresa Comellas y Llobet, de 40 años de edad, natural de la Creu Alta, próximo á Sabadell, soltera, sirvienta y domiciliada últimamente en la calle del Paseo de Gracia, núm. 155, por estafa, se ha acordado la prisión de dichas procesadas.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial que supiesen el paradero de las repetidas Dolores Utgés y Teresa Comellas procedan á su prisión y remisión á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con providencia del día 4 del actual, proferida en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre malversación de fondos municipales en la compra de municiones, se cita y llama á D. Luis Francés, D. Juan Vidal, D. Juan Marco, P. José Rodriguez, D. Ramon Ferrer, D. Julian Cabrarizo, D. José Soler y á D. Antonio Augne, Comandantes que fueron de las fuerzas ciudadanas de esta capital durante el año 1873, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días de la publicación de este edicto comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, edificio llamado de San Cayetano, á las horas de despacho, para declarar en la referida causa; con apercibimiento de pararles los perjuicios legales si dejaren de efectuarlo.

Barcelona 6 de Marzo de 1878.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil.

Becerra.

D. Celestino Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerra.

Certifico que en la causa de que se hará mérito obra el edicto original que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerra.»

Por el presente edicto se hace notorio que instruyo sumario en averiguación de los motivos que produjeron la muerte del transeunte Lázaro Rodriguez Romin, hijo de Sebastian y de Antonia, natural de Villalon, ocurrida el día 10 de Febrero último en el pueblo de San Pedro, término municipal de Nogales, quien al parecer viajaba en dirección á la Coruña, encontrándose un libro de notas con algunas apuntes interesantes al portador y otros papeles de poca importancia. Por tanto, y con término de 15 días, se ofrece la causa á los parientes más próximos del finado por si quieren tomar parte en ella, y hacer las gestiones convenientes para recoger dichos documentos; pues en otro caso seguirá el procedimiento su curso.

Dado en Becerra á 6 de Abril de 1878.—Ramon Guerra.—De orden de S. S., Celestino Lopez.»

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID del edicto que queda copiado expido la presente en Becerra á 6 de Abril de 1878.—Celestino Lopez.

Belchite.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden diligencias procedentes de causa criminal contra Simon Benedicto y Ordoval, alias Pelajo, natural y vecino de esta villa, de 37 años de edad, jornalero del campo, estatura alta, sobre hurto; y en la certificación que las encabeza se halla la providencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por la que se acordó debía sufrir dicho Simon 12 días de prisión en el establecimiento en que extinguió la principal por la indemnización á que fué condenado y dejó de satisfacer, y declarado rebelde con fecha de ayer por no haber comparecido al primer llamamiento.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del mencionado Simon Benedicto y Ordoval, poniéndolo á mi disposición en las cárceles del partido, pues por providencia de ayer así lo tengo acordado en dichas diligencias, y así conviene á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Belchite á 3 de Abril de 1878.—Francisco de P. Renart.—De su orden, Miguel Lopez.

Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Perez, José Rodriguez, Manuel Bombeiro, Domingo Cabaleiro y Máximo Suarez, ignorándose su naturaleza y vecindad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este mi Juzgado á prestar una declaración en la causa que estoy instruyendo contra D. Miguel Lopez y D. Fulgencio Sevilla, Inspectores que fueron de vigilancia de esta capital, por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Burgos á 8 de Abril de 1878.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia decano y del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Hidalgo, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros por el delito de asociación ilícita.

Cádiz 6 de Abril de 1878.—José Penichet y Calimano.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ber-

nardo Peñalver Fernandez, natural de Cartagena y vecino de esta ciudad, de 17 años de edad, soltero, mandadero y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra el mismo por hurto frustrado y satisfacer la multa que le ha sido impuesta, ó sufrir en su caso la prision subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca del indicado sujeto, intimándole se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias decretadas.

Dada en Cádiz á 8 de Abril de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado José de Mira.

Señas de Bernardo Peñalver Fernandez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna; viste pantalon rayado oscuro, chaqueta verde con botones dorados, gorra y zapatos blancos.

Cambados.

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago público por segunda vez el fallecimiento intestado de Concepcion Abal Martinez, natural de Santa Eulalia de Rivadunia, vecina que fué de Santa María de Besomaño, en cuyo punto falleció el 29 de Setiembre de 1873, estando casada con José Manuel Abal, de cuyo matrimonio tuvieron un hijo llamado Constantino Abal y Abal, y ámbos ausentes en Buenos-Aires, segun noticias.

A pesar del primer llamamiento á los que se creyesen con derecho á heredar á la referida Concepcion, no se presentó persona alguna; y habiendo trascurrido con exceso el término de 30 dias, se acordó en providencia del 4 del corriente se procediera al segundo llamamiento por término de 20 dias.

Cambados 5 de Diciembre de 1877.—Alejandro Guitian.—De órden de S. S., Domingo A. Saavedra. —P

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Eulogio Martinez y Canceleda, que fué de estos vecinos y cuyo paradero se ignora, que habiendo renunciado el poder que le tenia conferido el Procurador D. Fernando Casasola, se ha mandado se llame por edictos para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, representado por otro Procurador con poder bastante, en la tercera de dominio que interpusiera á la botica embargada á D. Antonio Piñar Benitez en la causa que se le siguiera sobre intrusion en la Facultad de Farmacia: bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su pretension.

Dado en Campillos á 6 de Abril de 1878.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar. —P

Cervera del Rio Pisuerga.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Maria Concepcion Francés Gonzalez, estatura regular, pelo castaño cano, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno bueno, de 52 años de edad, natural de Cordubilla la Real; y su esposo Juan de la Serna Sebastian, estatura regular, pelo castaño canoso, cejas y ojos al pelo, nariz regular, boca regular, barba afeitada, cañon al pelo, cara redonda, color moreno bueno, de 61 años de edad, natural de Villodre, sobre hurto de seis fanegas de trigo de la panera de D. Pedro Martinez, vecino de Mave, en cuya causa ha recaido sentencia; y como quiera que de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir el emplazamiento de dichos procesados, he dispuesto llamarles por requisitorias, con apercibimiento que de no presentarse en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que se hagan acreedores; é intereso así bien de los Sres. Jueces, Guardia civil y demás individuos de policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado de los aludidos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Cervera á 9 de Abril de 1878.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Getafe.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Estéban Fraguas, que habita en la travesía de la Bañista, núm. 11, cuarto tercero de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para la notificación de la sentencia dictada en primera instancia en causa que se le sigue por expencion de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo en el término que se presija le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y por igual término, se cita, llama y emplaza á D. Nemesio Martin Cano, que tenia su vecindad en la dicha Corte, calle de las Tabernillas, núm. 17, cuarto tienda para que como fiador personal de aquel le presente; bajo igual apercibimiento.

Dado en Getafe á 8 de Abril de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Luis Vallejo Ruiz.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de la villa de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Agustin Jimenez y Jimenez, hijo de Juan y de Carmen, natural de Palencia, soltero, jornalero y de 31 años de edad, cuyo paradero se ignora, con el fin de que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado con su sobrino el niño de cinco años Antonio Gonzalez Borja, hijo de Antonio y de Quiteria, para ser reconocidos ámbos por los Médicos titulares de esta villa, y recibirles al primero declaracion y exploracion al segundo acerca del modo y forma con que se causaron las lesiones que padecen ó han padecido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de Abril de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Luis Vallejo Ruiz.

Gijon.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma á D. Juan Antonio, D. José y D. Rafael Rubiera y Cortina, cuyo paradero se ignora, para el juicio necesario de testamentaria de la herencia, de D. Francisco Rubiera y su mujer Doña Isabel Cortina, vecinos que fueron, él de Cabueñes, en este Concejo, y ella de Peon, en el de Villaviciosa, promovido por el Procurador Don Manuel Cean Bermudez, á nombre de D. José Meana Menendez, en representacion de sus hijos Encarnacion, Angela y Valentín.

Dado en Gijon á 6 de Abril de 1878.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Francisco M. Rivas. —P

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Bernardo Cabellos Aragon, Cura párroco que fué de la villa de Guadahortuna, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para ser ratificado en cierta declaracion que tiene prestada en causa que se sigue en el mismo contra el Juez municipal que fué del referido pueblo de Guadahortuna D. Joaquin Ortega Martinez sobre abandono de destino; pues así lo tengo mandado por providencia del dia de ayer.

Dado en Iznalloz á 9 de Abril de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

La Almunia.

D. Estanislao Hernando y Serrano, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Roman Federico Turbau y Coll, hijo de D. Ignacio y Doña María, bautizado en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona el 19 de Julio de 1846, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que resultarle pudieren en la causa que se instruye sobre falsedad con motivo de la extension de la cédula personal y certificacion de conducta expedidas á favor de dicho Turbau en el pueblo de Grisen; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y dependientes que constituyan la policia judicial para que, una vez averiguado el paradero de dicho individuo que se cita y emplaza, lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en La Almunia á 8 de Abril de 1878.—Estanislao Hernando.—De su órden, Hilario Prados.

D. Estanislao Hernando y Serrano, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Mainar Valiente, natural de Olalla, provincia de Teruel, soltero, jornalero, de 23 años de edad, hijo de Matias y Timotea, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que resultarle pudiera en la causa que se instruye sobre falsedad con motivo de la extension de la cédula personal y certificacion de conducta expedidas á favor de dicho Mainar en el pueblo de Grisen; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial para que, una vez averiguado el paradero de dicho individuo que se cita y emplaza, lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en la Almunia de Doña Godina á 8 de Abril de 1878.—Estanislao Hernando.—De su órden, Hilario Prados.

La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra Roque Trinidad Pedrosa sobre lesiones á José María Casas, en la que he acordado expedir la presente requisitoria por la que les exhorto y requiero, rogándoles dispongan que con la mayor actividad y celo se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del Roque Trinidad Pedrosa, cuyas

señas á continuacion se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 10 de Abril de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

Señas.

Natural de Albox y vecino de esta ciudad, alto, color moreno.

La Vecilla.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defuncion de Petra Fernandez, natural y vecina que fué de Tolibia de Abajo, que falleció intestada en dicho pueblo el 18 de Mayo de 1855, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, y por medio de Procurador autorizado en forma se presenten en los autos de testamentaria que se siguen en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, y en los que ya son parte como sobrinos de la finada Isabel, Manuel y Basilio Oreja Getino, Isidora y Petra Martinez; apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 8 de Abril de 1878.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, cumplimentando un exhorto librado por el del distrito de Jesus Maria, en la ciudad de la Habana, se anuncia por el presente el fallecimiento intestado del Coronel de Ejército D. Félix Rokirky, y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle, con el fin de que dentro del término de 60 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. José María Miller con los documentos correspondientes á hacer valer los derechos de que se crean asistidas.

Madrid 1.º de Abril de 1878.—El actuario, José María Miller. —P

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Tomás Guerra, soltero, mozo de tahona, de 20 años de edad, criado que fué de D. Pedro Huertas, en la calle de San Dimas, núm. 13, horno de bollos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á dar su indagatoria en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del órden judicial que en cualquier punto que sea habido el expresado Tomás Guerra procedan á su detencion, poniéndolo en la cárcel de hombres detenido y comunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias comparezcan á prestar declaracion de inquirir en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por juegos prohibidos á Francisco Fernandez Sanchez, Estéban Chenet, Antonio Rodriguez Fernandez de Córdoba, Valentin de Nicolás Pacheco, Saturnino Gomez Cabañas, Ramon Ord Saladriado, Luis Rodriguez Andrés, Rafael Jaime y Cabanillas, Mariano Martinez Ferrer, cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndoles que de no comparecer en el término fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Maria Llácer.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion y Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Lara Bellon, natural de esta Corte, hijo de Santiago y de Rosa, de 25 años de edad, soltero, albañil, que ha vivido en el paseo del Obelisco, núm. 9, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos, pelo castaño, pintado de viruelas muy marcadas, y viste cazadora de tricot, chaleco de lanilla, pantalon oscuro y botinas, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por haberse llamado Andrés Fernandez Cobos en otra causa que se le ha seguido en este dicho Juzgado y Escribanía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policia judicial, Guardia civil y órden público, que averiguado el paradero del referido Euse-

bio Lara Bellon procedan á su captura y prision en la cárcel de hombres de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Neira, que parece ha vivido últimamente en la calle del Lobo, número 2, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, así como su demás filiacion y circunstancias, para que en el término de 10 dias comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar indagatoria en causa por que ha sido declarado procesado y se le sigue por la Escribanía del que refrenda, á virtud de querrela de D. Pedro Martínez Delgado, como marido de Doña Josefa Fernandez, por abusos cometidos como testamento del padre de esta; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 9 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente á Francisco Angulo Fernandez, que ha vivido en la calle del Ave María, núm. 23, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Fernandez Viso á fin de entregarle dos relojes, segun lo acordado por S. E. la Sala de lo criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 5 de Abril de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El actuario, Fernandez Viso.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1878, el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto este incidente sobre que se declare pobre á Doña Petra Amalia Andicío Zavalia para continuar estos autos ejecutivos; y

1.º Resultando que Doña Cayetana Zavalia, y en su nombre el Procurador D. Manuel Mejia, solicitó se despachara mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. Manuel Quijana de Zalaya por la cantidad de 4.320 rs., intereses y costas; y habiéndose negado, se dedujo por la misma demanda civil ordinaria, con la que fué citado y emplazado el D. Manuel Quijana, que no la contestó, le fué acusada la rebeldía y se decretó la retencion de sus bienes; y que por fallecimiento de dicha demandante se ha mostrado parte su hija Doña Petra Amalia Andicío, como única heredera, deduciendo demanda de pobreza para continuar estos autos; y citado y emplazado el demandado, no se ha mostrado parte y le fué acusada la rebeldía, que se le tuvo por acusada, mandando se entendieran las diligencias con los estrados del Juzgado:

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba, se ha practicado la que las partes han propuesto y se ha estimado procedente; y concluido el término de prueba, se mandó traer los autos á la vista para sentencia:

4.º Considerando que de las declaraciones de los testigos examinados en el término de prueba aparece que Doña Petra Amalia Andicío Zavalia carece de bienes de fortuna: que paga de alquiler por el cuarto que ocupa 65 rs. al mes: que vive de un salario eventual producido por las labores de su sexo cuando trabaja y los productos de una accion de la mina Republica, que heredó de su difunta madre, que no produce ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad; y que de los informes del Alcalde del barrio y Administracion económica aparece no tiene criados á su servicio ni paga contribucion alguna al Estado:

2.º Considerando que se reputan pobres para los efectos legales los que, viviendo de un jornal ó salario eventual ó de rentas, todos estos productos reunidos no excedan del doble jornal de un bracero en cada localidad, y que Doña Petra Amalia Andicío ha probado debidamente esta cualidad:

Vistos los artículos 179, 181, 182 y demás referentes al caso de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Doña Petra Amalia Andicío Zavalia para continuar estos autos, y en su virtud con opcion á disfrutar de los beneficios que se concedan á los de su clase por el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo acuerdo, mando y firmo.—Sabino Ruiz de Lope.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste é insertar en los periódicos oficiales de esta localidad, firmo el presente en Madrid á 6 de Abril de 1878.—Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacobo Aguado Gonzalez, inquilino que ha sido desde 1.º de Setiembre del año próximo pasado al 1.º del actual, en que desapareció de la tienda de jabon y otros artículos en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 8, bajo; á Félix N., de unos 36 á 40 años,

pecoso de viruelas, quinquillero y repartidor de cervezas, que habitó en la calle de Santa Engracia, próximo á la pradera de Guardias; á un sujeto alto, delgado, que usa bigote y viste capa y sombrero hongo negro, que en union del anterior y del Manuel Rodriguez vendieron diferentes géneros en la tarde de dicho día 1.º en la tienda de ultramarinos de la calle de Monserrat, núm. 5; y á dos sujetos, el uno alto, delgado, con bigote rubio, de unos 30 años, y viste capa y sombrero, y el otro de estatura más alta que el anterior, como de unos 40 á 50 años, con bigote y perilla algo canoso, los cuales entre diez y once de la mañana del 31 de Marzo último contrataron dos partidas de jabon en las fábricas de la calle de la Cabeza, núm. 34, y calle de Pelayo, núm. 31; á todos para que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion de los expresados sujetos, dejándolos á mi disposicion.

Asimismo cito y llamo á los acreedores perjudicados con el alzamiento hecho por el dueño de la tienda expresada para que dentro del mismo término comparezcan á prestar declaracion en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1878.—Longué.—De su orden, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasar Fernandez y Fernandez, natural de Bazar, partido judicial de Lugo, casado, sastre, de 38 años, que habitó en esta Corte, calle de la Comadre, núm. 59, bajo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de dicho sujeto, dejándolo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Muñoz, Corredor de comercio, vecino de esta capital, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por expencion de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á seis pares de botinas de piel negra, preparadas á falta de palas, para niño, un pedazo de badana verde y un pañuelo de seda negro á rayas blancas por cenefa, que se dice fueron vendidas á una mujer por un niño desconocido la mañana del 12 de Febrero último en la calle de Toledo, frente á la Fuentecilla, en la cantidad de 6 reales, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir su reclamacion; con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martinez y Martinez, soltero, de 22 años, que habitó en esta capital en la calle de Martin de Vargas, núm. 15, buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pantaleon Hernando.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eladia Alonso, vecina de esta capital, que habitó en la calle de Rodas, número 14, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por suponerla autora del delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le

declarará rebelde segun previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pantaleon Hernando.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Richard Perez, hijo de Francisco y Josefa, natural de Madrid, de 34 años, soltero, jornalero, que habitó calle del Doctor Fourquet, núm. 28, portería, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por hurto frustrado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura, y luego que sea habido se le ponga en la cárcel de hombres á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con dicho objeto, dando aviso á este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Serrano Fernandez y su esposa Valeriana Diaz para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de practicar el primero como ofendido y rendir la declaracion la última como testigo en causa criminal que se instruye por lesiones al primero; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una señora alta, bien vestida, como de 50 años de edad, que á cosa de la una de la tarde del 20 de Marzo último y en la calle de la Luna, sobre los números 24 ó 23, llamó á un trapero para venderle un carrik, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de seis dias á prestar la oportuna declaracion acerca del hecho referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Eustasio y Telesforo Martin del Valle, en libertad y procesados por atentado y lesiones al guardia de Ayuntamiento Inocencio Blanco el día 14 de Octubre último en la calle de Pizarro, núm. 13, cuarto bajo, en la cual tengo acordado se reciba declaracion como testigos á dos soldados de caballería y otro de Artillería, que parece intervinieron en la ocurrencia expresada, y á D. José Perez.

Y no habiendo podido ser citados estos por ignorarse los regimientos, batallones y compañías á que pertenezcan y sus actuales domicilios, he acordado en providencia de esta fecha se les cite por requisitorias para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á Antonio Checa Gutierrez, viudo, jornalero, de 72 años, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública á extinguir la condena que se le ha impuesto por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se le siguió sobre lesiones.

En su virtud exhorto á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Málaga, á 3 de Abril de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por su mandato, Diego M. Egea.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Juan Lopez Muñoz, vecino de esta ciudad, de estado casado, jornalero y de 60 años, para que dentro de expresado término se presente en la cárcel pública á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le han sido impuestos por sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo seguida sobre lesiones á Gabriel Martin Ramos.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policia judicial dispongan la práctica de diligencias para conseguir la captura del referido procesado.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego M. Egea.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Manuel de la Torre Diaz, de esta vecindad, que habitó calle de San Félix, casas de Mitjana, portal sin número, de estado casado, marrador, de 29 años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en esta cárcel pública á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á Juan Duarte Jurado, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticias del paradero del Manuel de la Torre Diaz, procedan á su captura y remision á esta cárcel pública con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Abril de 1878.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego M. Egea.

Marbella.

D. Juan Ruiz Martin, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Chicon, alias Troncha, natural del Burgo y vecino de Málaga que se dice ser, casado y de unos 42 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante la mesa de este Juzgado á ser inquirido en la causa que se le instruye por hurto de caballerías; y se le apercibe que de no comparecer en el término de 40 dias siguientes al de la publicacion de este edicto se le declarará rebelde, se acordará su detencion y se expedirán en su busca las conducentes requisitorias.

Dado en la ciudad de Marbella á 29 de Marzo de 1878.—Juan Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

D. Juan Ruiz Martin, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial la busca y captura del procesado José María Marquez, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á cuyo individuo se llama, cita y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen de la causa que se le sigue sobre exacciones y amenazas; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término será declarado rebelde.

Dada en Marbella á 6 de Abril de 1878.—Juan Ruiz.—Por su mandado, Antonio Amor.

Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Llovet y Serra, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de San Salvador de Torruella, distrito municipal de Castelladral, que es de estatura alta, delgado, descolorido, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz grande, barba poca; y viste pantalon, chaleco, chaqueta, gorra y alpargatas al estilo del país, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que sobre expedicion de moneda falsa se siguió contra él y otro; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares procedan á la busca, captura, detencion y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposicion del indicado Juan Llovet y Serra; pues que en ello prestarán un importante servicio á la buena administracion de justicia.

Dada en Manresa á 6 de Abril de 1878.—Francisco Toda.—Francisco Suaña y Castellet.

Monforte.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Andonay Cantero, provinciano, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta audiencia á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Isidro Peleteiro; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del mencionado sujeto ante este referido Juzgado.

Dado en Monforte á 4.º de Enero de 1878.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., José R. Costa.

Señas del procesado.

Edad como unos 36 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, color bueno, nariz regular, barba poca, cara redonda; viste chaqueta de paño claro, pantalon de corte rayado oscuro, boina blanca; calza botas de cuero.

Mota del Marqués.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua pelo negro, de siete á ocho años de edad, careta, calzada de una de las patas, como de siete cuartas poco más ó menos de alzada, preñada, bastante cargada, á Santiago Morchon, vecino de San Salvador, la noche del 2 al 3 del corriente mes; en cuya causa he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que por los agentes de la policia judicial se proceda á la busca, captura y conduccion á este Juzgado en clase de detenidas é incomunicadas á las personas en cuyo poder se halle dicha caballería.

Dado en la Mota del Marqués á 5 de Abril de 1878.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Soriano Morales, vecino de Alhama, contra quien en este mi Juzgado se ha sustanciado causa criminal sobre hurto, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este referido Juzgado á notificarle la sentencia dictada en dicha causa por la Excm.ª Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio de Albacete; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 9 de Abril de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Julian M. Soriano.

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ginés Silvestre Diaz, casado, jornalero, de 30 años de edad, natural y vecino de la Nera, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las rejas de la cárcel de esta ciudad para notificarle la sentencia dictada por la Sala del crimen de este distrito en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado sobre lesiones y cumplir la condena que en la misma se le ha impuesto.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del antes expresado, el que conduzcan á las cárceles de este partido con las precauciones necesarias, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 8 de Abril de 1878.—Antonio M. Camps.—El actuario, José Franco.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martinez Martina, hijo de Blas y Ana, natural y vecino de Santomera, casado, jornalero y de 36 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular; color trigueño, barba poca, y viste al estilo de los de la huerta de este país, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Murcia á 6 de Abril de 1878.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Raimundo Ruiz Garcia.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Torc, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los seis hombres desconocidos, cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran, que á las nueve de la noche del dia 5 de los corrientes penetraron y robaron en la casa de D. Pedro Solozabal, en la villa de Tricio, 8.000 rs. próximamente en diferentes monedas de oro, plata y cobre, y otros efectos, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se ins-

truye; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura y conduccion á este Juzgado si fuesen habidos.

Las señas personales que se han podido averiguar son: Un hombre bastante alto y de carnes regulares; vestía bombacho azul y gorra de pelo.

Dos de estatura regular y delgados, con gorras de pelo, y uno de ellos con pañuelo en la cara.

Asimismo exhorto á dichas Autoridades y agentes procedan á la busca de los efectos sstraídos que se insertan, remitiendo á este Juzgado los que se encontraren.

Dada en Nájera á 9 de Abril de 1878.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez del Solar.

Efectos robados.

Un portamonedas de oro.
Cinco cubiertos de plata, con las iniciales P. S.
Una cuchara del mismo metal, antigua.
Nueve cuchillos de metal, con iniciales N. S.
Un tenedor de plata, de construccion moderna, marcado tambien con P. S.
Una petaca de nácar con fosforera.
Un chaleco de paño negro.
Diez pañuelos de bolsillo, de hilo, llamados de yerbas.
Cuatro costales de terliz, y un pedazo de tela de la misma clase, con marca P.
Unas alforjas de terliz, y otras de lana de colores encarnados y verdes.
Una escopeta de un cañon.
Un revolver.
Y un morral de caza.

Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del patronato Real de legos que en 16 de Abril y 16 de Diciembre de 1836 fundaron en la iglesia parroquial de San Juan de la villa de Mojados, de este partido, Estéban Villazan y su mujer Catalina Arroyo, Juan Alvarez y la suya Isabel Arroyo, y Andrés de Búrgos, todos cinco vecinos que fueron de dicha villa de Mojados, cuya fundacion pasó por testimonio del Notario que fué de la misma D. Dionisio Melendez de Granda, ignorándose quién fuera el último poseedor, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos en forma; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de Aniceto Sanz Cubero, vecino de la referida villa de Mojados, y único opositor que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Olmedo á 4.º de Abril de 1878.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martinez Carreño. —P

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre fusilamiento de José Llagostera, alias Megre, vecino de Las Presas, por los carlistas, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Plantés, Capitan que fué de las fuerzas carlistas en la pasada guerra civil, y encargado del bloqueo de Olot en el año de 1873, no constando otros datos, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser recibida declaracion en méritos de dicha causa, ó bien manifieste el punto de su residencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Olot á 6 de Abril de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y busca á Domingo Jimenez Rios, hijo de Bonifacio y Dolores, soltero, de oficio paraguero, de 19 años de edad, de raza gitana, natural de Tolosa, residente en San Sebastian, cuyo actual paradero se ignora, de estatura alta, cara estrecha, picado de viruela, color pálido, nariz regular, pelo negro, y vestía pantalon algodón oscuro á cuadros, chaleco de paño color café, blusa azul, boina del mismo color y alpargata valenciana, para que á término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por sustraccion de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la captura de dicho procesado, y que si la consiguen le remitan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 6 de Abril de 1878.—Vicente Rodríguez Junquera.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Pego.

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Rafael Puig y Pellicer ejerció el cargo de Registrador interino de la propiedad de este mismo partido desde el 16 de Setiembre de 1876 hasta el 19 de Abril de 1877; y habiendo solicitado levantar la fianza que tiene prestada para el ejercicio de dicho cargo, se ha mandado anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en armonía con lo mandado en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 de su reglamento, para que en tiempo oportuno puedan deducirse las reclamaciones á que hubiere dado lugar en el desempeño de su cargo.

Dado en Pego á 7 de Abril de 1878.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S. Fernando Sastre García.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente se cita y emplaza á Mateo Wallas Prieto, alias Angel, de 60 años de edad, de oficio pordiosero, natural y vecino de Macotera, de donde ha desaparecido, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa criminal que contra él se sigue sobre hurto ó sustraccion de maderas de las Escuelas nuevas de dicho pueblo; apercibido que de no hacerlo y trascurrido que sea el término le parará el perjuicio que haya lugar, lo cual ha sido acordado así en providencia de esta fecha.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 5 de Abril de 1878.—Juan Gago.—Juan Dieguez.

Puente del Arzobispo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo sido jubilado por Real orden de 12 de Diciembre de 1876 el Registrador de la propiedad de este partido D. José María Diaz, y á fin de que pueda decretarse la devolucion de la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de aquel cargo, he acordado hacer pública dicha jubilacion á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador; pues pasado el término de tres años que previene el art. 306 de la ley hipotecaria se acordará la devolucion de indicada fianza.

Dado en Puente del Arzobispo á 3 de Abril de 1878.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por la presente requisitoria llamo á Rafael Perez Santomé, natural de Santa María de Pilguera, distrito y partido de Lalin, casado, pirotécnico, de 45 años de edad, cuyas señas personales se expresan por nota á continuacion, procesado por el delito de incendio frustrado de la casa-fábrica del polvorista Antonio Vazquez, vecino de la Arnoya, en la noche del 14 al 15 de Junio último, para que en el término de 15 días siguientes al de la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel pública de esta villa á sufrir la prision decretada contra el mismo por auto de 4 de Marzo último.

A la vez ruego á todas las Autoridades que si fuere habido dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Rivadavia á 4 de Abril de 1878.—Balbino Llamas.—Modesto Martinez.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro y algo cenoso, nariz afilada, color triguño, barba poblada y usa bigote.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roza, Juez de primera instancia de Ronda y su partido etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal García, conocido por Pepon, de estado casado, de ejercicio cortador de carnes, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente, se persone en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por delito de estafa.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del dicho Cristóbal García, y conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Ronda á 8 de Abril de 1878.—Juan Aragonés.—Manuel Cester.

San Sebastian.

D. Dionisio Soroeta, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela García y su hijo de menor edad Emeterio Gomez, naturales del pueblo de Riva, provincia de Santander, sin que consten sus señas, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se

les sigue por defraudacion á la Hacienda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Dado en San Sebastian á 3 de Abril de 1878.—Dionisio Soroeta.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisca Hernandez Vargas, conocida por Florentina Flores, soltera, gitana, de 28 á 30 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá el expediente adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero, y en el mio le pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado de dicha Francisca Hernandez, la cual en union de otros gitanos debe encontrarse en el terreno de Cinco Villas.

Dada en Sariñena á 5 de Abril de 1878.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S. y acuerdo de D. Francisco Satué, Joaquín D. Martell.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Gracieta Salvatierra, Pablo Escartin y Bailo y Orencio Ardid Malo, naturales y vecinos que fueron de Alcubierre, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado para ser citados y emplazados para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que con otro se les ha seguido sobre robo de un cordero; apercibidos que de no hacerlo en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sariñena á 10 de Abril de 1878.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Rubio Canela, alias el Bizco, y Juan Rubio, alias Gaspar, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado á prestar sus inquisitivas y dar sus descargos en la causa que contra los mismos y otro sigo por hurto de caballerías; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticias del paradero de los referidos Ramon Rubio Canela, alias el Bizco, y Juan Rubio, alias Gaspar, para que ordenen su captura y remision á este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Lastrucci.

Tudela.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Pedro Villoslada y Olloqui, natural de Autol, partido de Calahorra, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de sobreseimiento dictado en la causa que se le siguió por supuesto hurto de un caballo, y de entregarle el dinero que le fué ocupado; pues si en dicho término no lo verifica se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 9 de Abril de 1878.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S. José Francés.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Lago Rivero, natural de Tuy, vecino de esta, casado, bracero, de 66 años, por hurto, en la cual ha recaído ejecutoria por el superior Tribunal, por lo que se le condena á cierta pena; y en las diligencias de su cumplimiento he acordado dirigir la presente, rogando á todas las Autoridades y policia judicial practiquen diligencias en su busca, y conseguido procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Al propio tiempo se cita al Juan Lago Rivero para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente á la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado dentro de 10 días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 6 de Abril de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Antonio Caballero Rouqui, María de los Dolores Jimenez, vecinos de Madrid, habitantes la primera calle Ancha de Lavapiés, números 58 y 60, y la segunda calle del Olivar, núm. 23; y á María Benita Morante y Mingo, vecina que fué de Barcelona, ignorándose el paradero de las mismas, para que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á fin de hacerlas saber cierta providencia acordada en la causa que contra las mismas se instruye sobre hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de las mismas, conduciéndolas á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 8 de Abril de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—V. Llorca.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Francisco Ros y Rodrigo, natural y vecino de Cartagena, soltero, de 28 años de edad, jornalero, para que se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia recaída contra el mismo en la causa que se le siguió sobre uso de una cédula de vecindad extendida á favor de otra persona; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Valencia á 1.º de Abril de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador R. Encina.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de Vera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Gomez Cano, Juez municipal que ha sido del pueblo de Pulpi, para que en el término de cinco días, á contar desde la fijacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle declaracion en causa que se sigue contra D. Francisco de Haro Navarro, vecino de Pulpi, sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 6 de Abril de 1878.—José María Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal contra Manuel Fernandez y Rodriguez, de cinco pies de estatura, moreno, pelo, barba y cejas color negro, gasta patillas, nariz ancha, cara oval; viste á estilo del país, con chaqueta redonda y sombrero idem, por tentativa de robo; en cuyo procedimiento, como el procesado indicado, que se hallaba en libertad provisional, dejase de concurrir á la presencia judicial cuando le fué señalado, y además no ha sido hallado en su domicilio para notificarle la determinacion judicial, se acordó por providencia de 1.º del corriente expedir la presente requisitoria, llamándole á medio de la misma para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado para continuar con el mismo la causa que en el propio se le sigue; y previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo y á medio de la presente exhorto á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, y mando á los agentes de policia judicial, que en cualquier parte en que sea habido procedan á su arresto y remision á disposicion del que provee, con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 4 de Abril de 1878.—José M. Nieto.—De su orden, Enrique Pita Covian, por Cambra.

Villalpando.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio por robo de dos mulas con sus respectivos aparejos, de la pertenencia una de ellas de Melchor Sanchez, vecino de Villarramiel, y la otra de Eugenio Arce Gutierrez, natural y residente en Astudillo, que tuvo lugar en la noche del 4 para amanecer el 5 del corriente en el pueblo de Villanueva del Campo de la casa-posada de Teresa Garcia Bolaños, conceptuándose fueron autores del expresado delito dos viajeros escoceros que pernoctaron en dicha posada y desaparecieron de ella en la noche expresada; en cuya causa he acordado hacerlo notorio, encargando á las Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á la busca de las caballerías y aparejos robados, y á los presuntos autores del delito, cuyas señas se expresarán al final por medio de nota, y caso de que fuesen habidos los remitan á este Juzgado.

Dada en Villalpando á 8 de Abril de 1878.—Francisco Escribano Canal.—Por su mandado, Pedro Buron.

Señas de las mulas robadas.

La robada á Melchor Sanchez es de edad cerrada, pelo negro, alzada de cinco y media á seis cuartas, belfa, recién esquilada, con algunos pelos blancos en la corona de resultas de la carga.

La robada á Eugenio de Arce de siete años de edad, pelo castaño, alzada siete cuartas poco más ó ménos, con un lunar blanco en la cruz que apenas se conoce.

Señas de los presuntos reos.

Dos hombres vestidos de paño pardomonte, y uno de ellos de estatura excesivamente alta.

Vivero.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascripto fué presentada por el Procurador del mismo D. José Pérez Vigo demanda de pobreza propuesta por este á nombre y con poder bastante de D. Juan Trobo y Cora, vecino de esta villa, en reclamación de reales, entre otros, contra D. Juan y su hermano D. Jesús Almoina, en ignorado paradero; en cuya demanda dicté la siguiente

Providencia.—Dado cuenta, con la cédula personal de que se tome razon y se devuelva á este Procurador, con quien se entiendan las diligencias que ocurran respecto del demandante de las que le atribuye el poder, cuya copia produce, la cual se una á los autos; y en lo principal, se confiere traslado por término de seis días á los demandados y al Promotor fiscal, librándose los oportunos exhortos para los Juzgados á que pertenecen los ausentes; y en cuanto á los que se dicen en ignorado paradero, citense á medio de anuncios que se fijarán en esta villa, é insértese en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Juzgado de primera instancia de Vivero á 23 de Agosto de 1877.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Ante mí, Celestino Losada.

A los efectos prevenidos en la providencia preinserta; y para su cumplimiento é insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Vivero á 13 de Setiembre de 1877.—Roman Valcarce Ibarrola.—De mandato de S. S., Celestino Losada.—P

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Santiago Descartín Luzas, vecino de Ontiñena, de las señas personales y de vestir que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Huesca, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de audiencia para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre sustraccion de una menor; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además, se suplica y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirlo, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1878.—José García Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas de D. Santiago Descartín.

Edad de 39 á 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, frente espaciosa, nariz regular, cara regular, barba poblada, y gasta bigote; viste con decencia de pantalón y pilot de lana oscuros, corbata, botinas de charol y sombrero.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martínez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de esta ciudad de Cartagena.

En virtud del presente edicto y término de 20 días, á contar desde su publicacion en el periódico oficial la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José María Imbernon Tudela, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Mula, albañil, vecino que ha sido en esta ciudad, y en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en el juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones á Cristóbal Imbernon; advirtiéndole que si no se presenta en el tiempo ántes prefijado continuará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Abril de 1878.—Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Antonio de Moya.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que el día 8 del actual, á las diez de la mañana, tuvo una cuestion con Toribio Reoyo y Barbadillo en la plaza del Angel, á fin de que dentro del término de cinco días, contados de hoy, comparezca en la audiencia del Juzgado, que se encuentra en la calle de la Gorguera, núm. 17, principal, á celebrar el juicio de faltas correspondiente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1878.—V. B.—Nicolás Santa Olalla.—El Secretario, Eugenio Díaz.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, para el día 31 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle del Almirante, núm. 18 duplicado, cuarto segundo.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que, poseyendo 50 acciones por lo ménos, se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipacion en Madrid, en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la Gerencia.

Madrid 20 de Abril de 1878.—El Director Gerente, Antonio Cantero. X—1518—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1878.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la n., and summary statistics like maximum temperature, minimum, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de las neblinas. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarragona, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llevó en Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'11 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'35 pesetas la libra, y á 0'71 el kilogramo. Fecula añejo, de 48 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'86 pesetas la libra, y de 1 á 1'02 el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 3'00 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'69 á 3'00 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, de 0'43 á 0'53 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'50 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Lechuga vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 23 á 35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 43'54 pesetas la fanega, y á 25'05 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'90 pesetas la fanega, y á 10'67 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 189.—Corderos, 120.—Corderos, 1.364.—Terneras, 114.—TOTAL, 1.784.

Su peso en libras, 132.464.—Idem en kilogramos, 60.845.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and a total row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La acreditada Gaceta Industrial, que desde hace 14 años se publica en Madrid, ha obsequiado á sus suscritores con un elegante Almanaque de la especialidad á que dicho periódico se consagra. En él, además de las materias propias de un libro de esta índole, se insertan la nueva ley de Obras públicas, convenio arancelario con Francia, formalidades para la importacion de la maquinaria extranjera, exportacion de productos españoles y lista de los privilegios de industria concedidos en 1877.

Se ha repartido el núm. 3, tomo 2.º, de los Anales de la Sociedad española de Hidrología médica, con artículos de los Sres. Bonilla, Saigado y Armendariz.

Tambien ha visto la luz el núm. 217 de la Revista Europea, que publica interesantes artículos de los Sres. Peña y Goni, Santa Ana, Alvarez Perez, Robles, Paz y Meliá y otros.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710,83; mínima, 704,15.—Temperatura máxima, 25,4; mínima, 8,4.—Vientos dominantes, O. S. O., S. O. O. y O. N. O.

Los estados febriles de marcha franca y regular, y revistiendo las formas efimera, gástrica, catarral etc., han sido muy abundantes durante esta semana, marcandose en muchos casos la tendencia á las complicaciones nerviosas, sobre todo en los sujetos predispuestos. Siguen siendo numerosas las fiebres intermitentes y remitentes, y presentándose las eruptivas, algunas con formas graves, particularmente las variolosas. Las flegrmasías de los órganos respiratorios tambien han mostrado tendencia á las complicaciones tíficas. Las dermatosis herpéticas y las escrofulides se han exacerbado notablemente, y han mejorado los reumatismos, las afecciones laringeas y bronquiales y los afectos crónicos del aparato respiratorio. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Rows: Primera clase (30), Segunda id (45), Tercera id (12'50).

SANTOS DEL DÍA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Teodoro, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Consuelo.— ¡Ya pareció aquello!

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—El salto del pasteyo.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La misma funcion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—A beneficio de la actriz Doña Emilia Ballesteros.—Ya pareció aquello.—La funcion de mi pueblo.—Los carboneros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Ságras.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Robinson.

A las ocho y media.—Los dueños con pan son ménos.—Un par de muñecos.

CAPELLANES.—A las ocho y media.—El pilluelo de Paris.—Un ballo in maschera.

Patines de diez á doce y de tres á cinco.